

ACUERDO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)  
Y  
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA  
DE EL SALVADOR,  
SOBRE LA COOPERACIÓN EN ASUNTOS DE MIGRACIÓN  
Y LA PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

El Ministerio del Interior de la República de China (Taiwán) y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes",

Basado en los principios de igualdad y reciprocidad,

Con el objetivo de promover la cooperación entre los organismos nacionales de migración de ambos países,

Preocupados por cuestiones de migración y delincuencia transnacional, en especial la prevención de la trata de personas, y

Con la esperanza de facilitar el intercambio y cooperación,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta para proteger a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 2**  
**Autoridades Competentes**

1. Las autoridades competentes que acuerdan e implementan este Acuerdo son:
  - a. El Ministerio del Interior de la República de China (Taiwán), por medio de la Agencia Nacional de Inmigración (ANI);
  - b. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República de El Salvador, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).
2. Las Partes participarán en actividades de intercambio y cooperación de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, como se establece en las disposiciones de este Acuerdo y según lo requieran sus funciones y responsabilidades oficiales.

**Artículo 3**  
**Alcance de la cooperación**

1. Cooperación en la prevención de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
2. Cooperación en el intercambio de pericia relacionada con el control de entradas y salidas;

3. Cooperación entre agencias de migración;
4. Cooperación en la capacitación del personal y en el intercambio de experiencias;
5. Otros elementos de cooperación que acuerden las Partes.

#### **Artículo 4** **Formas de Cooperación**

Con el fin de aplicar eficazmente las disposiciones del Artículo 3, las Partes deberán, bajo el principio de igualdad y reciprocidad, cooperar de la siguiente forma:

1. Intercambio de información relevante sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
2. Intercambio de visitas oficiales;
3. Invitación, en la medida de sus posibilidades, entre uno y hasta tres oficiales de migración de una de las Partes a participar en capacitaciones de migración que efectúe la otra Parte;
4. Establecimiento de mecanismos para la repatriación asistida de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En el caso de trata de personas se podrá incluir un resumen psicosocial de la víctima;
5. Establecimiento de mecanismos de protección y atención inmediata de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
6. Implementación de otro tipo de asistencia mutua que podría solicitarse pero que no ha sido mencionada anteriormente.

#### **Artículo 5** **Solicitud de asistencia e información**

Las Partes han acordado que las solicitudes de asistencia se harán por escrito. En caso de que la situación sea urgente y la Parte requerida haya dado su consentimiento, la solicitud de asistencia puede hacerse en alguna otra forma pero será confirmada por escrito dentro de los diez días siguientes de dicha solicitud.

La solicitud escrita deberá incluir el siguiente contenido: el nombre del departamento que realiza la solicitud; el propósito de la solicitud; los datos particulares de la solicitud; un resumen sobre el caso y cualquier otra información necesaria para atender la solicitud.

En caso de que la solicitud no pueda cumplirse debido a insuficiencia de información, se podrá requerir a la Parte solicitante proporcionar información suplementaria.

#### **Artículo 6** **Denegación de solicitud**

Las Partes acuerdan, en caso de que la solicitud esté fuera del alcance de su cooperación o si para cumplirla se alterara el orden público o las buenas prácticas del país de la Parte solicitada, esta podrá negarse a concederla, junto con una explicación.

**Artículo 7**  
**Cumplimiento de Solicitud**

1. La Parte solicitada adoptará las medidas necesarias para asegurar que la solicitud puede ser satisfecha con rapidez y seguridad, y se informará a la Parte solicitante sobre el resultado de sus acciones para satisfacer la solicitud.
2. La Parte solicitada informará inmediatamente a la Parte solicitante cuando no se tenga autoridad ninguna para satisfacer la solicitud.

**Artículo 8**  
**Confidencialidad**

Las Partes velarán para que la información provista mutuamente, documentos y datos personales se mantengan confidenciales. En caso de que: a) su uso esté restringido, b) no sea usada para el propósito de este Acuerdo, o c) sea compartida con terceros, el consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó, deberá obtenerse por adelantado.

**Artículo 9**  
**Gastos**

1. Los gastos necesarios para capacitación del personal, según se indica en el párrafo 3 del Artículo 4, deberán ser pagados de acuerdo con el resultado de las negociaciones llevadas a cabo sobre una base de caso por caso.
2. Otros gastos incurridos por la parte solicitada de conformidad con el presente Acuerdo, se deberán pagar por la Parte solicitada, salvo que se haya negociado otra cosa entre ellas.
3. En los casos en que la solicitud implique una considerable cantidad de gastos o gastos adicionales, las Partes deberán negociar previamente para afirmar las condiciones de la solicitud y el pago de los gastos.

**Artículo 10**  
**Idiomas**

Las autoridades competentes de las Partes podrán utilizar los idiomas chino, español o inglés como medio de comunicación cuando determinen cooperar de conformidad con este Acuerdo.

**Artículo 11**  
**Reuniones y consultas**

Los representantes de las Partes podrán celebrar reuniones o consultas a fin de examinar y mejorar la cooperación que se realizará de conformidad con este Acuerdo.

**Artículo 12**  
**Resolución de conflictos**

Las controversias derivadas de la aplicación o de la interpretación de este Acuerdo se resolverán mediante negociaciones entre las Partes tan pronto como sea posible.

**Artículo 13**  
**Vigencia, terminación y enmiendas**

1. Este Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de la última firma, y podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes.
2. Este Acuerdo podrá ser terminado treinta días después de que una de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de terminarlo.
3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia, siempre que se cuente con los recursos financieros para tales efectos.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Firmado en duplicado, en los idiomas chino, castellano y inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DEL  
INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE  
CHINA (TAIWÁN)**

**POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

  
\_\_\_\_\_  
CHEN WEI-ZEN  
Ministro

  
\_\_\_\_\_  
BENITO ANTONIO LARA  
FERNÁNDEZ  
Ministro

Fecha: *Dec. 15, 2015*

Fecha: *21. enero. 2016*

Lugar: *Taipei, Taiwan.*

Lugar: *San Salvador, El Salvador*